

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2015.

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, F.C. BARCELONA – VIGO R.C.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del F.C. Barcelona, Mauro PINTO FERRER, licencia nº 0912525, por dar un puñetazo en la cara de un contrario con el balón en juego. El jugador agredido pudo continuar en el juego.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento de forma rápida con puño está considerada como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Mauro PINTO FERRER. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club F.C. Barcelona, **Mauro PINTO FERRER, licencia nº 0912525** (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club FC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

### B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE SANTANDER – ORDIZIA RE

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Ordizia RE, Jaun PÉREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643, por golpear con el puño en repetidas ocasiones a un jugador contrario durante la disputa de un maul. El jugador agredido pudo seguir en el juego.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión con puño en un agrupamiento está considerada como falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. En la imposición de la sanción que corresponda este



Comité tendrá en cuenta que la acción de agresión la realiza el jugador Jaun PÉREZ APAOLAZA de forma reiterada. Por ello no se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club** al jugador del Club **Ordizia RE, Jaun PÉREZ APAOLAZA, licencia nº 1706643**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

**C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NICOLAS POOLI DONATO DEL CLUB CRAT CORUÑA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Nicolás POOLI DONATO, licencia nº 1107705, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CRAT Coruña, en las fechas 28 de septiembre de 2014, 5 de octubre de 2014 y 14 de febrero de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nicolás POOLI DONATO.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CRAT Coruña, Nicolás POOLI DONATO, licencia nº 1107705**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CRAT Coruña . (Art. 104 del RPC).

**D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR PABLO GONZALO BURGUEÑO DEL CLUB CR EL SALVADOR B POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Pablo GONZALO BURGUEÑO, licencia nº 0705648, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, CR El Salvador B, en las fechas 20 de septiembre de 2014, 18 de octubre de 2014 y 14 de febrero de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la



temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Pablo GONZALO BURGUEÑO.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **CR El Salvador B, Pablo GONZALO BURGUEÑO, licencia nº 0705648** . (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club CR El Salvador B. (Art. 104 del RPC).

**E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID VALDES GAYO DEL CLUB OVIEDO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador David VALDES GAYO, licencia nº 0302295, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Oviedo RC, en las fechas 25 de octubre de 2014, 17 de enero de 2015 y 14 de febrero de 2015.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador David VALDES GAYO.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club **Oviedo RC, David VALDES GAYO, licencia nº 0302295**. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Oviedo RC. (Art. 104 del RPC).

**F).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR VICTOR PRADA ROJO DEL CLUB APAREJADORES BURGOS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Víctor PRADA ROJO, licencia nº 0706303, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Aparejadores Burgos, en las fechas 29 de noviembre de 2014, 25 de enero de 2015 y 14 de febrero de 2015.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Víctor PRADA ROJO.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Aparejadores Burgos, Víctor PRADA ROJO, licencia nº 0706303. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Aparejadores Burgos. (Art. 104 del RPC).

**G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR DAVID DEL RIO LASTRA DEL CLUB INDEPENDIENTE SANTANDER B POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador David LASTRA DEL RIO, licencia nº 0604234, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Independiente Santander B, en las fechas 27 de septiembre de 2014, 11 de enero de 2015 y 15 de febrero de 2015.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Víctor PRADA ROJO.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Independiente Santander B, David LASTRA DEL RIO, licencia nº 0604234. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Independiente Santander. (Art. 104 del RPC).



## **H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, INDEPENDIENTE RC “B” – EIBAR RT.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulso al jugador del Independiente RC, José Luis MARQUINEZ CAMPOS, licencia nº 0604662, por ofrecer una hostia al árbitro. Al finalizar el encuentro se disculpó.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro que el jugador nº 22 del club Independiente RC, José Luis YOUNG, licencia nº 0605040, una vez terminado el encuentro se dirigió al árbitro con las palabras: “*eres un hijo de puta*”.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 c) del RPC las amenazas hacia el árbitro están consideradas como Falta Grave 2, correspondiendo a esta falta una sanción de cuatro (4) a cinco (5) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador José Luis MARQUINEZ CAMPOS. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

**SEGUNDO.-** En relación con lo informado por el árbitro sobre el jugador José Luis YOUNG, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados y analizar los diferentes elementos de prueba que se aporten, procede la incoación de procedimiento ordinario, pudiendo las partes presentar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 24 de febrero de 2015.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del RPC y dada la gravedad de los hechos que se atribuyen al jugador Luis YOUNG, procede tomar como medida cautelar la suspensión de la vigencia de su licencia en tanto se resuelve el Procedimiento.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por cuatro (4) encuentros oficiales con su club al jugador del Club **Independiente RC, José Luis MARQUINEZ CAMPOS, licencia nº 0604662**, por comisión de Falta Grave 1 (Art. 90 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.-** Incoar procedimiento ordinario en base a lo informado por el árbitro sobre los hechos que se atribuyen al jugador Luis YOUNG licencia nº 0605040. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día **24 de febrero de 2015**.

**TERCERO.-** En tanto se resuelve el procedimiento ordinario, como medida cautelar se suspende la vigencia de la licencia del jugador Luis YOUNG.

**CUARTO.-** AMONESTACIÓN al Club Independiente RC “B”. (Art. 104 del RPC).



## **I.- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, EIBAR RT – BELENOS RC.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes Eibar Rugby y Belenos RC en los que manifiestan que están de acuerdo en que el encuentro de la 19<sup>a</sup> Jornada del Grupo A de División de Honor B, prevista su disputa en el Calendario en la fecha del 22 de Febrero de 2015, se celebre el día 22 de marzo de 2015.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la 19<sup>a</sup> Jornada del Grupo A de División de Honor B, EIBAR RT – BELENOS RC, se celebre el día **22 de marzo de 2015**.

## **J.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CAU VALENCIA – SITGES RC**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa que expulsó al jugador del club CAU Valencia, Vicente MONTERO CARRILLO, licencia nº 1601476, porque tras un ruck golpea por la espalda con la mano – puño en el lado lateral de la cabeza a un jugador contrario que iba a recolocarse a su campo para entrar en el ruck. El jugador aunque en principio quedó un poco mareado sin caer al suelo, pudo continuar en el juego.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un jugador contrario que se encuentra de pie sin causar daño o lesión, está considerada como falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Vicente MONTERO CARRILLO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CAU Valencia, Vicente MONTERO CARRILLO, licencia nº 1601476, por



comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**AMONESTACIÓN** al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

**K).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR GONZALO SAEZ DEL CLUB OLÍMPICO POZUELO POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Gonzalo SAEZ, licencia nº 1200600, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Olímpico Pozuelo, en las fechas 9 de noviembre de 2014, 11 de enero de 2015 y 15 de febrero de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Gonzalo SAEZ.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Olímpico Pozuelo, Gonzalo SAEZ, licencia nº 1200600. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.-** AMONESTACIÓN al Club Olímpico Pozuelo. (Art. 104 del RPC).

**L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

**División de Honor**

**Nombre**

NUÑEZ, Alvaro	0703599	C.R. El Salvador	14/02/2015
MARQUEZ, Daniel	0903351	F.C. Barcelona	15/02/2015
GURRIERE, Iván	0907721	F.C. Barcelona	15/02/2015
PALOMO, Alex	0900300	F.C. Barcelona	15/02/2015
GARCIA, Mariano Ezequiel	0605047	Independiente Sant.	15/02/2015
LOMAX, Vaughn Walter	1708568	Ordizia R.E	15/02/2015
MATEU, Guillermo	0707680	VRAC Valladolid	15/02/2015
THOMPSON, Leigh	0708068	VRAC Valladolid	15/02/2015
CASTEGLIONI, Federico	1708621	Gernika R.T.	14/02/2015



## División de Honor B

### Nombre

POOLI, Nicolás (s)	1107705	CRAT Coruña	14/02/2015
DOVALE, Javier	1106693	CRAT Coruña	14/02/2015
GONZALO BURGUEÑO, Pablo (s)	0705648	C.R. El Salvador B	14/02/2015
VILLAGRÁ GARCÍA, Guillermo	0705684	C.R. El Salvador B	14/02/2015
MEDINA, Jorge	0701023	C.R. El Salvador B	14/02/2015
VALDES, David (s)	0302295	Oviedo R.C.	14/02/2015
PRADA, Víctor (s)	0706303	Aparejadores Burgos	14/02/2015
DEL RIO, David (s)	0604234	Independiente Sant B	15/02/2015
YOUNG, José Luis	0605040	Independiente Sant B	15/02/2015
VICENTE, Guillermo	1607940	CAU Valencia	14/02/2015
BARRIO, Miguel	1612354	CAU Valencia	14/02/2015
PEREZ, Oscar	0902155	Sitges R.C.	14/02/2015
VAZQUEZ , Kevin	1614042	Valencia R.C.	14/02/2015
ESCOLAR, Jordi	0900979	Barcelona Enginyers	14/02/2015
CHANG, Ghi-Fe	0903404	C.R. Sant Cugat	14/02/2015
MAYOL, Gerard	0900320	C.R. Sant Cugat	14/02/2015
QUINTERO, Juan	1606522	C.R. La Vila	14/02/2015
FEDELICH, Antoni	0900581	BUC Barcelona	15/02/2015
MATUTANO, Adam	0900771	BUC Barcelona	15/02/2015
CORTÉS, Jorge	1005163	CAR Cáceres	14/02/2015
MONTERO, Guillermo	1209143	Boadilla Tasman	14/02/2015
BERNABE, Marco	1207329	Boadilla Tasman	14/02/2015
BARRERA, Francisco	0111210	Helvetia Rugby	14/02/2015
SAEZ, Gonzalo (s)	1200600	Olímpico Pozuelo	14/02/2015
RODRIGO , José Ramón	1205936	CAU Madrid	14/02/2015

## División de Honor Femenina

### Nombre

SÁNCHEZ, Marta	1200896	C.R. Majadahonda	14/02/2015
RICO, Isabel	1212204	Olímpico Pozuelo	15/02/2015
DAVIDSON, Mary	1108299	CRAT Coruña	15/02/2015
ORTEGA, Patricia	1208168	XV Sanse Scrum	14/02/2015

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 18 de febrero de 2015

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**